

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES EN RELACIÓN AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY NO. 241, DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1967, DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS. INICIATIVA LEGISLATIVA DEL SENADOR ALEJANDRO LEONEL WILLIAM CORDERO.

EXPEDIENTE: 04082 -2007-SLO-SE.

La Comisión Permanente de Transporte y Telecomunicaciones fue apoderada del referido proyecto de ley en fecha 13 de septiembre del presente año.

El objetivo principal de esta iniciativa es la inclusión en la placa de exhibición vehicular, del nombre de la provincia donde fue expedida, y la asignación de un color específico y único por provincia.

Tomando en consideración que en la República Dominicana ha aumentado el parque vehicular significativamente, lo cual, sumado al auge de la delincuencia y los medios utilizados cada vez más sofisticados, para las autoridades competentes resulta cada vez más difícil el control y la seguridad de los vehículos, por lo que esta Comisión **HA DECIDIDO**: rendir **informe favorable** al proyecto estudiado, sugiriendo las siguientes modificaciones:

- En virtud de que el artículo 7 de la Ley No. 241, de fecha 28 de diciembre del año 1967, trata sobre el contenido de las placas asignadas a oficiales, municipales, diplomáticas, consulares y exoneradas y el mismo está compuesto de diversos literales que van desde la letra a) hasta la h) y cada uno contiene normas distintas; esta comisión sugiere modificar el artículo 1 del proyecto para que se lea como sigue:

“Artículo 1. Se agrega el literal i) al artículo 7 de la Ley No. 241 de fecha, 28 de diciembre del año 1967 sobre Transito de Vehículos, el cual contendrá la siguiente disposición:

“i) Toda placa debe llevar sobre su superficie el número de la matrícula asignada al vehículo de motor o remolque, compuesto por cifras o una combinación de letras y cifras, según lo dispone el inciso b) del artículo 3, del período de validez de la misma, éstas deben exhibir la descripción en la parte superior centralizada, el nombre de la provincia del domicilio del adquiriente del vehículo de motor o remolque y se le asignará un color específico y único a la placa correspondiente a cada provincia, así como cualquier otra identificación a juicio del Director General de Impuestos Internos.”

- En el artículo 2, primera línea, se sustituye la palabra “**tomará**” por la frase “**debe tomar**”, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2. **Ejecución de la Ley.** La Dirección General de Impuestos Internos **debe tomar** todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la esta Ley.”

- Se elimina el artículo 4 del proyecto, ya que resulta innecesaria la elaboración de un reglamento para la aplicación de esta ley, en vista de que se trata de una modificación a la Ley 241 sobre Transito de Vehículos de Motor vigente y la misma es de carácter obligatorio, por lo que no necesita de otras normas para su cumplimiento. En ese sentido, sugerimos su readecuación por parte de la entidad competente, que en el caso que nos ocupa, lo es el Poder Ejecutivo.

Finalmente, esta Comisión se permite solicitar al Pleno del Senado la inclusión de esta propuesta en la Orden del Día de la próxima sesión para su conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES:

JUAN ROBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Presidente

FRANCISCO R. PEÑA PEÑA
Vicepresidente

JUAN OLANDO MERCEDES SENA
Secretario

EUCLIDES SÁNCHEZ CARRASCO
Miembro

GERMÁN CASTRO GARCÍA
Miembro